

DECISIARIA JULGANIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 2552 DE 2014

(12 DIC 2014

"Por el cual se determina el número de diputados que puede elegir cada departamento para las elecciones territoriales del 25 de octubre de 2015"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, 27 del Decreto 1222 de 1986 y 211 del Decreto 2241 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1º del artículo 299 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3º del Acto Legislativo 01 de 2007, establece que en cada departamento habrá una corporación político - administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31;

Que el artículo 27 del Decreto Ley 1222 de 1986 contempla : "Para determinar el número de diputados de que se componen las asambleas departamentales, dentro de los límites señalados por el artículo 185 de la Constitución, se aplicarán las reglas siguientes: los departamentos que no lleguen actualmente a 300.000 habitantes, tendrán asambleas de 15 diputados y aquellos que pasen de dicha población, elegirán uno más por cada 150.000 habitantes adicionales o fracción no inferior a los 75.000 hasta completar el máximo de 30.

Cada vez que un nuevo censo fuere aprobado, las bases anteriores se aumentarán en la misma proporción del incremento de población que de él resultare";

Que el inciso primero del artículo 299 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3º del Ato Legislativo No. 01 de 2007, modificó tácitamente el artículo 27 del Decreto Ley 1222 de 1986, en el sentido de indicar que las asambleas están conformadas por un mínimo de once (11) diputados y un máximo de treinta y uno (31).

Que actualmente rige el Censo Nacional de Población y Vivienda efectuado el 15 de octubre de 1985 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, adoptado por el artículo 54 transitorio de la Constitución Política, toda vez que el censo realizado en los años 1993 y 2005 no fueron adoptados mediante ley de la República, tal como lo exige la Ley 79 de 1993 "Por la cual se regula la realización de los Censos de Población y Vivienda en todo el territorio nacional";

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante Sentencia proferida dentro del expediente número 2363 del 25 de mayo de 2000, declaró nulo el Decreto número 106 del 22 de enero de 1992, por el cual se determinaba el número de diputados a elegir por

DECRETO 2 2552 DE HOJA NÚMERO 2

"Por el cual se determina el número de diputados que puede elegir cada departamento para las elecciones territoriales del 25 de octubre de 2015"

departamentos, y señaló que, "(...) por consiguiente las bases para su cálculo, a partir de un nuevo censo, también deben reflejar esa realidad, aumentándose en la proporción del incremento de la población que para cada departamento en particular arrojó el censo de 1985 y no la del incremento global del país";

Que de acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, la población de cada departamento se incrementó entre los años de 1964 y 1985 en los siguientes porcentajes:

Departamento	Porcentaje de incremento	
•	1964-1985	
Amazonas	208.11	
Antioquia	64.20	
Arauca	272.59	
Archipiélago de San Andrés,	Providencia	
y Santa Catalina	114.08	
Atlántico	106.05	
Bolívar	85.50	
Boyacá	22.02	
Caldas	23.86	
Caquetá	155.03	
Casanare	121.10	
Cauca	41.26	
Cesar	168.07	
Chocó	72.42	
Córdoba	72.99	
Cundinamarca	34.82	
Guainía	242.73	
Guaviare	1495.69	
Huila	66.64	
La Guajira	103.88	
Magdalena	68.58	
Meta	186.38	
Nariño	53.79	
Norte de Santander	70.91	
Putumayo	209.54	
Quindío	28.28	
Risaralda	49.33	
Santander	50.96	
Sucre	80.31	
Tolima	35.75	
Valle del Cauca	74.68	
Vaupés	150.44	
Vichada	84.62	

Que mediante la Resolución 13331 del 11 de septiembre de 2014, la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió el calendario electoral, señalando la fecha de las elecciones el 25 de octubre de 2015, para elegir autoridades y corporaciones públicas territoriales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 211 del Código Electoral, se hace necesario publicar el número de diputados a las Asambleas Departamentales que se elegirán el 25 de octubre de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 299 de la Constitución

DECRETO	25 52	DE	HOJA NÚMERO 3
DEGREIO		UL	HOJA IVUIVIENO 3

"Por el cual se determina el número de diputados que puede elegir cada departamento para las elecciones territoriales del 25 de octubre de 2015"

Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, al incremento de población departamental ocurrido entre los años 1964 y 1985 y la aplicación de la regla establecida en el artículo 27 del Decreto 1222 de 1986,

DECRETA:

Artículo 1. En las elecciones que se realicen el 25 de octubre de 2015, cada departamento elegirá el número de diputados a las asambleas departamentales que a continuación se señala:

Departamento	Nº de diputados
Amazonas	11
Antioquia	26
Arauca	11
Archipiélago de San Andrés, Providencia	
y Santa Catalina	11
Atlántico	14
Bolívar	14
Boyacá	16
Caldas	14
Caquetá	11
Casanare	11
Cauca	13
Cesar	11
Chocó	11
Córdoba	13
Cundinamarca	16
Guainía	11
Guaviare	11
Huila	12
La Guajira	11
Magdalena	13
Meta	11
Nariño	14
Norte de Santander	13
Putumayo	11
Quindío	11
Risaralda	12
Santander	16
Sucre	11
Tolima	15
Valle del Cauca	21
Vaupés	11
Vichada	11

DECRETO 2552 DE HOJA NÚMERO

"Por el cual se determina el número de diputados que puede elegir cada departamento para las elecciones territoriales del 25 de octubre de 2015"

Artículo 2. Remítase copia del presente decreto a la Registraduría Nacional del Estado Civil para lo de su competencia.

Artículo 3. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

12 DIC 2014

El Ministro del Interior,

MULAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Elaboró: Bertha Álvarez Sanjuán. Coordinadora Grupo Asuntos Electorales.

Revisó: Ana María Almario Dreszer. Directora para la Democracia la Participación Ciudadana y la Acción Comuna Gabriel René Cera Cantillo. Jefe Oficina Asesora Jurídica √yル

María Fernanda Rangel Esparza. Secretaria General

Aprobó: Carmen Inés Vásquez Camacho. Viceministra para la Participación e Igualdad de Derechos